

NOTA SECRETARIAL. Popayán, septiembre 30 de 2020. En la fecha le informo a la señora juez, que la demandante presentó una petición al juzgado en relación con el pago de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado. Sírvase proveer

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN CAUCA**

Popayán, Cauca, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Auto de sustanciación No. 751

Radicación: 19001-31-10-002-2012-00448-00
Asunto: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: MARISNEDY BOLAÑOS QUIROGA en representación de la menor DANNA MECHELLY CHANTRE BOLAÑOS
Demandado: CESAR RENÉ CHANTRE CERÓN

ASUNTO A DECIDIR

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandante solicitó al juzgado el pago de las cuotas no canceladas por el demandado desde el mes de febrero del presente año, mes en que adquirió la calidad de pensionado.

La señora MARISNEDY BOLAÑOS QUIROGA, solicita que dicho pago se realice de los dineros que por concepto de cesantías le fueron descontados al demandado, una vez que se pensionó, y que se encuentran depositados en la cuenta del juzgado, en el título No. 469180000595628, constituido el día 29 de julio del presente año, por un valor de \$ 7.908.003,48, según relación de títulos obrante a folios 79 a 80.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la actuación, se tiene que mediante sentencia 031 del 19 de febrero de 2014¹, se fijó por este despacho una cuota alimentaria a favor de la menor DANNA MECHELLY CHANTRE BOLAÑOS, representada por su señora

¹ Folios 50 a 56

madre, MARISNEDY BOLAÑOS QUIROGA, a cargo del demandado, señor CESAR RENÉ CHANTRE CERÓN, el valor correspondiente al 20% del salario y demás prestaciones sociales, previas deducciones de ley, exceptuando la prima de vacaciones y la prima de nivel ejecutivo.

En la misma providencia se estableció, que el mismo porcentaje fijado como cuota de alimentos, debía ser descontado de las cesantías del demandado, como garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria.

En este sentido, se tiene que mediante oficio del 27 de julio del presente año, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – CAJAHONOR, informó que el señor CESAR RENÉ CHANTRE CERÓN, el día 08 de enero del presente año, presentó solicitud de desafiliación de esa institución, y dando cumplimiento a la orden judicial, se descontó y puso a órdenes de este despacho, el valor equivalente al 20% de las cesantías registradas en la cuenta individual del mencionado señor, lo cual se constituyó en el título relacionado en párrafos anteriores.

Como corolario de lo anterior, se concluye que es procedente la petición elevada por la demandante, en cuanto al pago de las cuotas no canceladas por el demandado, con el porcentaje de las cesantías descontadas a este, toda vez que dicho descuento hace parte de la garantía del pago del mencionado aporte de manutención, para proteger los intereses superiores de la menor en cita.

Ahora bien, revisado el listado de títulos, se tiene que la última consignación correspondiente a la cuota de alimentos, se registró el día 30 de enero del presente año, por un valor de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 625.038), y como no se tiene certeza del valor de la mesada pensional del demandado, se autorizará el pago del mismo valor para los meses de febrero a septiembre del presente año, advirtiendo que si en el mes de octubre, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional no ha realizado el descuento de la cuota alimentaria, tal como se dispuso oficiar en el auto 475 del 09 de julio del presente año², se autoriza para que de los dineros restantes del depósito mencionado, se le siga descontando el valor de la cuota de alimentos hasta que dicha entidad aplique el descuento.

Cabe recordar que mediante Auto 475 del 09 de julio de 2020, este despacho dispuso oficiar a la entidad antes mencionada, para que procediera según la orden judicial, sin que a la fecha se haya tomado nota de la misma.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR de los depósitos constituidos bajo código uno (1), dentro del presente proceso, la entrega de los valores correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado a su hija menor DANNA MECHELLY CHANTRE BOLAÑOS, representada por su señora madre MARISNEDY BOLAÑOS QUIROGA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.324.649, cuotas que corresponden a los meses de febrero a septiembre del presente año, a razón de \$ 625.038, cada una, para un

² Folios 74 a 75

total de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 5.000.304) con base en las razones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Si para el mes de octubre y siguientes del presente año, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, no ha realizado aun el descuento de la cuota alimentaria, se autoriza para que de los dineros restantes del depósito de las cesantías del demandado, se le siga pagando a la madre y representante legal de la menor, el valor de la cuota de alimentos hasta que dicha entidad aplique el descuento ordenado.

TERCERO: Para el cumplimiento de lo anterior, **ORDENAR** el fraccionamiento del Título No. 469180000595628, que se encuentra por valor de \$ 7.908.003,48, para cancelar la suma citada en el numeral primero (1º) para el pago de las cuotas adeudadas hasta el presente mes de septiembre y si se llegare a requerir nuevos pagos por los meses siguientes, procédase a los fraccionamientos del saldo que sean necesarios para tal fin.

CUARTO: OFÍCIESE al Banco Agrario comunicando lo aquí dispuesto.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **REGRESE** el presente proceso al archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

La Juez,



BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
(Auto de Sust No. 751 del 30/09/2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 107 del día de hoy 01/10/2020

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL